

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 7174**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).-** **RATIFÍQUENSE** las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 078/20, de fecha 10.05.2020, Decreto N° 079/20, de fecha 10.05.2020, y Decreto N° 089/20, de fecha 16.05.2020, que se aprueban como Anexos I a III de la presente Ordenanza.

**Art. 2º).-** **RATIFÍQUESE** la Resolución Interna N° 081-SG/20, de fecha 11.05.2020, de la Secretaría de Gobierno, que se aprueba como Anexo IV de la presente norma.

**Art. 3º).-** **DISPÓNESE** que los velatorios e inhumaciones a realizarse en la ciudad de San Francisco durante la vigencia del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” dispuesto por el Gobierno Nacional, se ajustarán a las siguientes pautas:

- Los velatorios tendrán una duración no mayor a seis (6) horas, se realizarán a puertas cerradas, y podrán permanecer como máximo diez (10) personas en la sala. Será obligatorio el uso de barbijo y/o mascarilla y/o tapaboca y/o protector facial y/o similares, y deberá respetarse el distanciamiento social.
- El traslado al Cementerio se hará en forma directa, y a tal efecto la empresa encargada del servicio solo podrá afectar el coche fúnebre.
- Las inhumaciones en el Cementerio local deberán practicarse respetando las pautas arriba enunciadas.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación ante casos sospechosos o confirmados de Covid-19, debiéndose proceder conforme el “PROTOCOLO DE MANEJO DE OBITOS – COVID19”, aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.

**Art.4º).-** **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte.-

**Dr. Juan Martín Losano  
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein  
Presidente H.C.D.**

**ANEXO I – ORDENANZA N° 7174**  
**DECRETO N° 078/20**

**VISTO:** Lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 7.172, de fecha 07.05.2020, y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, dictado por el Gobierno Nacional con fecha 10.05.2020, en orden a la extensión de la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” establecida mediante DNU N° 297/2020, prorrogado por DNU N° 325/20, DNU N° 355/20 y DNU N° 408/20, sus normas complementarias y modificatorias, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

**CONSIDERANDO:**

- Que por el DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).
- Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del DNU N° 297/20 por el cual se dispuso el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizará el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.
- Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado.
- Que en orden al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobierno Nacional (conf. art. 10 DNU 297/20) instruyó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, como delegados del gobierno federal, conforme el art. 128 de la Constitución Nacional, a dictar las medidas necesarias para su implementación, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptarse en cada uno de estos ámbitos de gobierno en ejercicio de sus competencias propias.
- Que el Gobierno Nacional fue ampliando el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, mediante el dictado de las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 429/20 (20.03.2020), 450/20 (02.04.2020), 467/20 (06.04.2020), 468/20 (06.04.2020) y Comunicación “A” 6958 (06.04.2020) del Banco Central de la República Argentina.
- Que con fecha 31.03.2020, mediante DNU 325/20, Presidencia de la Nación prorrogó el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.
- Que la Municipalidad de San Francisco dispuso medidas de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, a través de los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20 y 059/20, y Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20, que fueron prorrogadas mediante Decreto DEM N° 062/20, de fecha 31.03.2020, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.
- Que mediante Decreto DEM N° 063/20, de fecha 05.04.2020, a los fines de reforzar la tarea del Cuerpo de Inspectores del Municipio, se asignó Poder de Policía a un grupo de funcionarios, agentes

municipales y participantes de programas de fortalecimiento, conforme el Anexo de dicha norma, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 064/20, de fecha 06.04.2020, se dispuso la obligatoriedad del uso del barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o tapaboca y/o similar, para circular por la vía pública en el ejido de la ciudad de San Francisco, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que con fecha 11.04.2020, mediante DNU N° 355/20, el Gobierno Nacional dispuso la prórroga del *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, a la vez que amplió el listado de actividades y servicios considerados esenciales en la emergencia mediante Decisión Administrativa N° 490/20, de la misma fecha. El referido listado fue ampliado luego mediante Decisión Administrativa N° 524/20, de fecha 18.04.2020.

-Que en función de ello, la Municipalidad de San Francisco, con fecha 11.04.2020, dictó el Decreto DEM N° 065/20 ajustando la normativa municipal a la prórroga y medidas dispuestas por el Gobierno Municipal, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive. Asimismo, mediante Decreto DEM 067/20, de fecha 19.04.2020, el Municipio reglamentó las actividades y servicios autorizados a funcionar mediante Decisión Administrativa N° 524/20, de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (art. 1, incs. 1, 2, 3 y 4), estableciendo condiciones para su ejercicio.

-Que con fecha 26.04.2020, mediante DNU N° 408/20, se dispuso la prórroga del *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, a la vez que encomendó a los Gobiernos Provinciales la decisión sobre nuevas excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular. La Municipalidad de San Francisco, mediante Decreto N° 0712/20, de la misma fecha, prorrogó la totalidad de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia, adoptadas para mitigar los efectos de la pandemia, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

-Que el Departamento Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 156/20, por el cual instruyó al Ministerio de Salud de la Provincia para que adopte las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado, a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

-Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

-Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumentó la flexibilización del *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* en las denominadas *“zonas blancas”*, a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales, entre otros.

-Que si bien nuestra ciudad no se encontraba incluida dentro del conjunto de ciudades y/o localidades denominadas *“zonas blancas”*, el C.O.E. autorizó, en el ámbito local, la flexibilización de algunas actividades, entre ellas, la obra privada y el ejercicio de profesiones liberales, con estricto cumplimiento de los Protocolos aprobados al efecto.

-Que con fecha 29.04.2020, mediante Decreto N° 072/20, la Municipalidad estableció un procedimiento para el ingreso de vehículos de transporte de carga por automotor, afectados a la operatoria de carga y/o descarga de mercaderías en la ciudad.

-Que con fecha 03.05.2020, mediante Decreto N° 073/20, se dispuso la extensión del horario del reparto

domiciliario (delivery) de alimentos elaborados por restaurantes, locales de comidas preparadas, locales de comidas rápidas, heladerías y similares, hasta las 23hs; a la vez que se autorizó que los establecimientos gastronómicos, comercios de comidas y sus anexos, puedan comercializar sus productos a través del servicio de entrega “*para llevar*” (take away), hasta las 18hs, respetando y cumpliendo los protocolos sanitarios establecidos al efecto, sin acceso del público al interior del comercio.

-Que con fecha 03.05.2020, mediante Decreto N° 074/20, la Municipalidad de San Francisco adhirió al Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales, y al Protocolo para Habilitación de Obras Privadas, ambos establecidos por el COE, autorizando dichas actividades en la ciudad de San Francisco.

-Que con fecha 07.05.2020 el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 7.172, ratificando la Emergencia Sanitaria declarada en la ciudad, como así también la totalidad de las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo mediante Decretos Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20, 062/20, 063/20, 064/20, 065/20, 067/20, 071/20, 072/20, 073/20 y 074/20, y las Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20, 071-SG/20 y 079-SG/20, de la Secretaría de Gobierno.

-Que con fecha 10.05.2020, mediante DNU N° 459/20, el Gobierno Nacional dispuso la prórroga del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, como así también la prórroga de la totalidad de la normativa nacional complementaria dictada con motivo de la pandemia. También, en la misma norma, se autorizó a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer nuevas excepciones al “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y a la prohibición de circular, con el fin de habilitar actividades industriales, de servicios o comerciales, teniendo en cuenta indicadores epidemiológicos, sanitarios y demás condiciones que se detallan, según cada caso, en los arts. 3, 4 y 5 de la citada norma.

Que el DNU N° 459/20, en su art. 10 (PROHIBICIONES GENERALES) excluye de la posibilidad de flexibilización, prohibiendo en todo el país, las siguientes actividades: “*1) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades. 2) Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3) Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier otro espacio público o privado que implique la concurrencia de personas. 4) Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el art. 11 de este decreto. 5) Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares*”.

-Que conforme la prórroga del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” dispuesta con fecha 10.05.2020 por el DNU N° 459/20 hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, corresponde en lo pertinente, adecuar la normativa municipal, prorrogando su vigencia por el mismo tiempo.

-Que en resguardo de la salud de los agentes municipales y de los vecinos que concurren habitualmente a realizar trámites, a la luz del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” en vigencia, resulta necesario prorrogar el Receso Administrativo Municipal extraordinario, declarado mediante Decretos DEM Nros 041/20, 062/20, 065/20 y 071/20, estableciendo los lineamientos generales a tener en cuenta por cada Secretario para organizar el trabajo del personal afectado a los servicios esenciales, y regulando el comportamiento y disponibilidad que deberán observar los agentes municipales que fueran dispensados de asistir al lugar de trabajo en razón del aislamiento obligatorio, teniendo en consideración en todo momento lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

-Que también, atento a las razones de índole sanitarias antes expresadas, resulta conveniente prorrogar la vigencia de la norma que asigna Poder de Policía a funcionarios, agentes y participantes de

programas de fortalecimiento, como asimismo, la vigencia de la medida de obligatoriedad del uso de barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o tapaboca y/o similar, para circular por la vía pública.

-Que por iguales razones a las expresadas precedentemente, resulta conveniente prorrogar la vigencia del procedimiento establecido para el ingreso de vehículos de transporte de carga por automotor, afectados a la operatoria de carga y/o descarga de mercaderías en la ciudad; como así también lo dispuesto sobre la extensión hasta las 23hs. del servicio de “*delivery*” de alimentos, y la autorización otorgada a los establecimientos gastronómicos, comercios de comidas y sus anexos, para que puedan comercializar sus productos a través del servicio de entrega “para llevar” (take away), hasta las 18hs, respetando y cumpliendo los protocolos sanitarios establecidos al efecto, sin acceso del público al interior del comercio.

-Que del mismo modo, se deben prorrogar los permisos otorgados mediante Decreto N° 074/20, en relación a la obra privada y profesiones liberales, por igual tiempo en que se prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

-Que cabe, asimismo, prorrogar lo dispuesto por la Resolución Interna N° 079-SG/20, de la Secretaría de Gobierno, por la que se estableció un sistema de guardia mínima de emergencia, para la atención de casos urgentes en el Tribunal Administrativo de Faltas.

-Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

-Que la Ordenanza N° 7.172 autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de la Emergencia, a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad de San Francisco para mitigar la propagación del COVID-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

## **DECRETA:**

**ART. 1º.-** **PRORRÓGUESE** lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto DEM 071/20, en cuanto se instruye a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias, **a implementar las medidas necesarias para hacer cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”** dispuesto mediante Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20, Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20 y 524/20, y Comunicación “A” 6958 del Banco Central de la República Argentina, y demás normas modificatorias y complementarias, **hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive**, de conformidad al DNU N° 459/20, de fecha 10.05.2020. A tal efecto, se coordinarán acciones con las autoridades nacionales y provinciales sanitarias y de seguridad.

**ART. 2º.-** **PRORRÓGUENSE hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive las medidas dispuestas por los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 043/20, 059/20, 063/20, 064/20, 067/20, 072/20, 073/20 y 074/20, y por las Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20, 071-SG/20 y 079-SG/20**, dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, ratificadas por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 7.172.

**ART. 3º.-** **PRORRÓGUESE hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive el Receso Administrativo Municipal** dispuesto por Decretos DEM Nros. 041/20, 062/20, 065/20 y 071/20, con carácter extraordinario, por razones sanitarias. A los fines del procedimiento administrativo se considerarán inhábiles los días comprendidos en

dicho período.

Para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios esenciales durante el período extraordinario de receso, las distintas áreas de la Administración Municipal funcionarán conforme el Plan de Trabajo elaborado al efecto por las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo convocarse al personal que atenderá las necesidades y urgencias de cada área. A los fines de la convocatoria respectiva se tendrá presente lo previsto en la Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Los funcionarios municipales deberán concurrir obligatoriamente a prestar servicios, salvo que estuvieran comprendidos en alguna de las situaciones de excepción contempladas en la Resolución N° 207/20 antes citada.

Los funcionarios y empleados afectados a tareas activas en el lugar de trabajo durante el receso no serán remunerados de manera extraordinaria, por tratarse de una obligación impuesta por razones funcionales.

El personal exceptuado del deber de asistencia al lugar de trabajo durante el receso extraordinario, que no estuviera comprendido en las situaciones de excepción contempladas en la citada norma (Res. N° 207/2020, prorrogada por Res. 296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación), podrá ser convocado de urgencia cuando razones de servicio así lo justifiquen, y deberán observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas al efecto por las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y municipal, y en particular, lo dispuesto en materia de aislamiento y permanencia en su domicilio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal municipal continuará percibiendo sus haberes de manera habitual.

**ART. 4º.-**

**FACÚLTESE** a las Secretarías de Salud y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la Ciudad de San Francisco para mitigar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

**ART. 5º.-**

**PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Economía (Dirección de Recursos Humanos), al Tribunal Administrativo de Faltas, y a la Dirección de Policía Municipal. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
SAN FRANCISCO, 10 DE MAYO DE 2020**

## **ANEXO II – ORDENANZA N° 7174**

### **DECRETO N° 079/20**

#### **VISTOS:**

-Que, atento la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional N° 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

#### **CONSIDERANDO:**

-Que mediante el dictado de la Ley N° 10.690 la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública de carácter Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional N° 27.541 artículos 1, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial.

-Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el Departamento Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 156/20 por el cual instruyó al Ministerio de Salud de la provincia para que adopte las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

-Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

-Que el C.O.E. aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumentó la flexibilización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Comercio – Anexo Quinielas, Protocolo de Profesiones Liberales – Anexo Psicología y Nutrición, Protocolo de Comercio – Anexo Peluquerías.

- Que si bien nuestra ciudad no se encuentra incluida dentro del conjunto de ciudades y/o localidades denominadas “*zonas blancas*”, el C.O.E. autorizó la flexibilización, en el ámbito local, de ciertos comercios y profesiones liberales, entendiendo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E. para tales actividades.

- Que conforme el artículo 4º de la Ordenanza N° 7.172, se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en esta ciudad para mitigar la propagación del Covid-19 en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus se vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias del orden nacional y/o provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

- Que en virtud de las facultades conferidas y las nóveles recomendaciones establecidas por el Centro de Operaciones de Emergencia, corresponde hacer las adecuaciones horarias que fueren oportunamente establecidas en el Decreto N° 067/2020 de fecha 19 de abril de 2020.

- Que el municipio cuenta con el poder de contralor de la debida aplicación de los protocolos dentro del ejido local.

- Que, por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

## **DECRETA**

**Art. 1º** **PERMÍTESE** en la jurisdicción de la ciudad de San Francisco las actividades comerciales y profesionales autorizadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) -que no hubieran sido exceptuados anteriormente por normas de índole nacional y/o provincial- y en consecuencia **IMPLEMÉNTENSE** los Protocolos emitidos por el citado Organismo que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** **MODIFÍCASE** el primer párrafo del punto 7º del Anexo I denominado “Protocolo de Comercio”, en cuanto dice: “*Los horarios serán establecidos por la autoridad municipal o comunal de acuerdo a los usos y costumbres del lugar. No obstante, en ningún caso el horario de cierre podrá extenderse de las 16hs., siendo el horario de apertura de los mismos las 0800. Se fija en consecuencia, un horario laboral de 8 horas la jornada*”, debe decir: “*El horario establecido por la autoridad municipal de acuerdo a los usos y costumbres del lugar es de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, y los sábados de 08:00 a 13:00 horas*”.

**Art. 3º** **MODIFÍCASE** el apartado 10º del punto 7º B del Anexo II denominado “Protocolo de Comercio – Anexo Quinielas”, en cuanto dice: “*El horario de atención comercial será de 09:00hs a 19:00hs. de lunes a sábado*”, debe decir: “*El horario establecido por la autoridad municipal de acuerdo a los usos y costumbres del lugar es de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, y los sábados de 08:00 a 13:00 horas*”.

**Art. 4º** **MODIFÍCASE** el apartado 5º del punto 4º a del Anexo III denominado “Protocolo de Profesiones Liberales – Anexo Psicología y Nutrición”, en cuanto dice: “*El horario de realización de tareas del profesional en su consultorio u oficina, será restringido, de lunes a viernes de 07:00 a 16:00 hs.*”, debe decir: “*El horario establecido por la autoridad municipal de acuerdo a los usos y costumbres del lugar es de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, y los sábados de 08:00 a 13:00 horas*”.

**Art. 5º** **MODIFÍCASE** el apartado a) del inciso 3º del artículo 1º del Decreto N° 067/2020 de fecha 19 de abril de 2020, en cuanto dicen: “*a) A través de plataformas de comercios electrónicos, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes, con despacho de la mercadería por servicios de entrega a domicilio o delivery, debiéndose realizar éstas entregas dentro del horario comprendido entre las 13:30 hs. y las 18.00 hs.*”, debe decir: “*a) A través de plataformas de comercios electrónicos, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes, con despacho de la mercadería por servicios de entrega a domicilio o delivery, debiéndose realizar éstas entregas dentro del horario comprendido entre las 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, y los sábados de 08:00 a 13:00 horas*”.

**Art. 6º** **MODIFÍCASE** el apartado d) del inciso 3º del artículo 1º del Decreto N° 067/2020 de fecha 19 de abril de 2020, en cuanto dicen: “*d) Los horarios de funcionamiento de la actividad se establecen de 07:00 hs. a 18:00 hs., conforme a lo dispuesto en el Dec. D.E.M. N° 05/20 y sus complementarios*”, debe decir: “*d) Los horarios de funcionamiento de la actividad se establecen de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, y los sábados de 08:00 a 13:00 horas*”.

**Art. 7º** **DÉJESE** sin efecto el apartado e) del inciso 3º del artículo 1º del Decreto N° 067/2020 de fecha 19 de abril de 2020.

**Art. 8º** **DISPÓNGASE** que el control del cumplimiento y la ejecución del Protocolo antes referenciado será efectuado por personal de Policía Municipal y/o las personas autorizadas en el Decreto N° 063/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Municipal el día 05 de abril de 2020, prorrogado por Decreto N° 065/2020 de fecha 11 de abril de 2020, Decreto N° 071/2020 de fecha 26 de abril de 2020 y Decreto N° 078/2020 de fecha 10 de mayo de 2020.

**Art. 9º** **ESTABLÉCESE** que las disposiciones previstas en el presente Decreto serán aplicables desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 hasta las 24:00 horas del día 24 de mayo de 2020; salvo en lo que respecta al Protocolo de Comercio – Anexo Peluquerías que serán aplicables desde las 00:00 horas del día 12 de mayo de 2020 hasta las 24:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

**Art. 10º** **REMÍTASE** al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación.

**Art. 11º** **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dese copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Social y Educativo, al Tribunal Administrativo de Faltas, a la Dirección de Policía Municipal. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
SAN FRANCISCO 10 DE MAYO DE 2020**

## **ANEXO I**

### **PROTOCOLO DE COMERCIO**

#### **1. ANTECEDENTES Y ALCANCE DEL DOCUMENTO**

Este instructivo orientara a los locales comerciales, empleadores y empresas de la Provincia de Córdoba, a fin de proporcionar asesoramiento al personal sobre acciones preventivas para la contención del COVID-19 y otras enfermedades respiratorias.

El coronavirus SARS-CoV-2 es un virus nuevo, desconocido anteriormente en la patología humana, que pertenece a la familia Coronaviridae. El reservorio de estos virus es animal y algunos coronavirus tienen la capacidad de trasmitirse a las personas. Se piensa que los primeros casos humanos se debieron al contacto con un animal infectado, de persona a persona se transmite por vía respiratoria a través de las gotas respiratorias de más de 5 micras, cuando el enfermo infectado, presenta sintomatología respiratoria (tos y estornudos) y contacto con fómites. Hasta el momento, no hay evidencias de que se pueda transmitir desde personas infectadas asintomáticas. El periodo de incubación puede variar entre 2 y 14 días. Las medidas de aislamiento y el distanciamiento social, constituyen la primera barrera de protección tanto para las personas trabajadoras, como para el resto de la comunidad.

#### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación incluye a todos los trabajadores del ámbito comercial, cualquiera sea su actividad específica, incluyendo cualquier área de comercio y/o cobro de impuestos o servicios, transacciones, etc, que involucre la atención de personas.

Las actividades comerciales comprendidas en esta flexibilización, son aquellas que no impliquen permanencia del cliente en el local comercial.

Corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición y seguir las recomendaciones que, sobre el particular, emita el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

#### **3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Las medidas de protección, siempre deben garantizar que se proteja adecuadamente al trabajador, de aquellos riesgos para su salud o su seguridad. Hay que tener presente que la dimensión de la protección va más allá del trabajador e incluye al resto de las personas susceptibles de contacto directo o indirecto con el trabajador.

Por estos motivos y ante la situación epidemiológica actual, se debe limitar el número de personas en ambientes de trabajo y el tiempo de exposición al mínimo indispensable de acuerdo a las funciones encargadas a cada trabajador. Se sugiere que el trabajo esté distribuido en equipos específicos, conformados por la mínima cantidad necesaria, identificados con el nombre de cada trabajador, lugar o lugares donde se va a desempeñar y horarios de trabajo. Se recomienda además, identificar y designar un coordinador y/o grupo de trabajo que se encargue de liderar la implementación de las acciones de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en el local comercial.

Los trabajadores siempre tendrán a su disposición las instrucciones escritas en su ámbito de trabajo y se colocará cartelería que contenga, como mínimo, información acerca del procedimiento que habrá de seguirse ante un accidente o exposición a un caso sospechoso o confirmado, como así también, que proceso debe seguir, en caso de que el trabajador, presente criterios de padecimiento, por síntomas de COVID-19.

#### **4. MEDIDAS PREVENTIVAS**

De manera general siempre deben aplicarse las medidas y procedimientos básicos de protección, establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Es posible que las empresas puedan verse afectadas, por las medidas de salud pública que en cada momento sean aconsejadas e indicadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en función del nivel de alerta pública (medidas higiénicas, de comportamiento, limpieza, etc).

Las Instituciones de Atención al Público deberán obligatoriamente adoptar, aquellas medidas preventivas de carácter colectivo o individuales, que sean indicadas para la prevención, de acuerdo con la evaluación de riesgos y en función del tipo de actividad que la empresa realice. Entre las medidas que pueden adoptarse de acuerdo con las indicaciones de prevención y siempre en atención a las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, están las siguientes:

- a) Si un trabajador tiene fiebre, tos o dificultad para respirar, se debe evitar inmediatamente el contacto con otro personal, se recomienda que se aísle en un sector específico. Es importante consultar con un médico, quien deberá hacer la evaluación correspondiente.
- b) Si el personal con síntomas leves (tos, dificultad para respirar o fiebre menor a 38° C) indica haber estado en contacto con personas diagnosticadas como sospechosas, probables o confirmadas de COVID-19 o si visitaron áreas de circulación activa del virus, 30 días antes, no debe concurrir al lugar de trabajo debiendo solicitar atención médica.

- c) Cuando fuera del horario de trabajo surjan alteraciones en la salud, el trabajador deberá llamar telefónicamente al número de emergencias médicas correspondiente a su cobertura médica (obra social), o al número de Ministerio de Salud y no es recomendable que el trabajador sintomático, se incorpore a su puesto de trabajo, sin que haya sido valorado por un médico.
- d) Evitar concurrir a los lugares de trabajo con efectos personales (llaves, celular, anteojos, tarjeta sube o etc), y en caso de hacerlo, idealmente dejarlos en una caja al ingreso.
- e) La ropa y el calzado que utiliza el equipo de trabajo, debe colocarse en el momento de ingresar al mismo, no debiendo circular con la ropa fuera del ámbito laboral. Si la ropa se lava en domicilio se debe trasladar en bolsa cerrada y utilizar detergentes habituales y temperatura de 40° a 60°.
- f) Se debe utilizar calzado cerrado en el ámbito laboral y eventualmente colocarse botas descartables para quienes tengan exposición a fluidos.
- g) Se recomienda que la vestimenta utilizada en el horario de trabajo debería quitarse antes de salir de la empresa, cuando requiera lavado, seguir las recomendaciones mencionadas anteriormente, lavar en la institución o llevarlo en bolsa cerrada hasta su lavado en domicilio.
- h) Activar un Filtro Laboral (realizado diariamente por un miembro del staff mientras que dure la epidemia) para la identificación de cualquier caso que se presente con fiebre con signos y síntomas respiratorios para indicar medidas de aislamiento y contacto.
- i) Ante la identificación proactiva de personas con signos y/o síntomas respiratorios, el coordinador deberá comunicar la situación al supervisor quien activara la derivación del caso sospechoso hacia un centro asistencial.
- j) Fomentar las buenas prácticas de higiene respiratoria en el ámbito laboral: cubrirse la nariz y boca con el codo flexionado o pañuelo desechable al toser o estornudar, y eliminar los pañuelos en un tacho cerrado.
- k) Asegurarse de que los ambientes estén ventilados y desinfectados.
- l) Se sugiere la limpieza de superficie de la maquinaria, muebles, teclados, pantallas y todo aquello que interaccione con los empleados y que sean indispensables para la realización de las funciones asignadas, al finalizar cada turno de trabajo, o en su defecto cada 6 horas. Se utiliza solución de hipoclorito diluido o amonio cuaternario.
- m) Capacitar al personal sobre las medidas de prevención en el trabajo.
- n) Capacitar al personal sobre la detección de síntomas y dónde llamar en caso tengan una persona con síntomas compatibles con Covid-19.
- o) Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección personal para manejo de productos, en casos que sean necesarios.
- p) Brindar material higiénico apropiado y suficiente al personal, y adoptar protocolos de limpieza, fomentando el uso racional de los mismos.
- q) Tomar en cuenta la modalidad de teletrabajo.
- r) Garantizar medidas de distanciamiento social y/o rotación de personal debiendo mantener mínimo 2 metros de distancia entre una persona y otra.
- s) Se prohíbe el saludo con contacto físico de toda índole. -
- t) Se prohíbe compartir el mate y elementos personales para alimentación y limpieza.
- u) El personal que cumpla funciones en área de atención a clientes (por ejemplo: cajera/os, ventanilla de atención, mostrador, etc.) deberá utilizar durante su labor barbijo no quirúrgico que cubra boca y nariz y disponer de alcohol en gel para higienización.
- v) Difundir las Consideraciones Generales entre todos los colaboradores y público concurrente.
- w) Exhibir en lugares visibles del local información sobre “Medidas de higiene”.
- x) Realizar recorridos de verificación de cumplimiento de medidas al personal de locales comerciales.
- y) Realizar acciones informativas y educativas con el personal del local para la incorporación de prácticas preventivas haciendo uso de herramientas tecnológicas y materiales comunicacionales.
- z) Difundir y promocionar estrategias de entregas a domicilio de productos.

## 5. **EL “TELETRABAJO”**

El teletrabajo, trabajo a distancia o trabajo desde la casa, podría adoptarse por acuerdo, con un carácter excepcional, para el desarrollo de tareas imprescindibles que no puedan desarrollarse en el centro físico habitual, una vez se hayan establecido los ajustes o precauciones necesarias de tipo sanitario y preventivo.

En todo caso, la decisión de implantar el teletrabajo como medida organizativa requerirá:

- a) Que se configure como una medida de carácter temporal y extraordinaria, que habrá de revertirse en el momento en que dejen de concurrir aquellas circunstancias excepcionales.

- b) Que se adecúe a la legislación laboral y al convenio colectivo aplicable.
- c) Que no suponga una reducción de derechos en materia de seguridad y salud ni una merma de derechos profesionales (salario, jornada -incluido el registro de la misma-, descansos, etc).
- d) Que, si se prevé la disponibilidad de medios tecnológicos a utilizar por parte de las personas trabajadoras, esto no suponga coste alguno para estas.

## **6. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA DETERMINADOS LOCALES COMERCIALES**

Supermercados y Centros y locales comerciales, Instituciones bancarias y otras instituciones comerciales de atención al público.

- 1) Facilitar dispositivos para higienización de manos para el personal y público concurrente.
- 2) Intensificar frecuencia de limpieza diaria junto con limpieza de superficies, mobiliario, estantería u otro elemento de frecuente utilización.
- 3) Instruir sobre utilización adecuada de equipo de protección personal, recalando que el uso de mascarillas debería limitarse a personas con síntomas respiratorios.
- 4) Disponer rutina de higienización para el personal con contacto directo con cliente.
- 5) Evitar uso compartido de utensilios (por ejemplo: pinzas para bufets de comidas, etc.) para expendio de productos

## **7. DISPOSICIONES PARTICULARES**

Los horarios serán establecidos por la autoridad municipal o cumunal de acuerdo a los usos y costumbres del lugar. No obstante, en ningún caso el horario de cierre podrá extenderse de las 16hs, siendo el horario de apertura de los mismos las 0800. Se fija en consecuencia, un horario laboral de 8 horas la jornada.

Deberá contemplarse los siguientes aspectos:

- a. Disponer, en la medida de lo posible, un sistema de turnos rotativos del personal de trabajo de modo de reducir la congestión y circulación de personas.
- b. Quedan exceptuados de estas medidas, los mayores de SESENTA (60) años de edad que deberán respetar la cuarentena obligatoria.
- c. Se fija como oportunidades de concurrir a los locales de venta, el siguiente patrón de funcionamiento:
  - 1) **DÍAS PARES DE LA SEMANA:** Concurren las personas cuyo documento de identidad coincida con la terminación par del mismo
  - 2) **DÍAS IMPARES DE LA SEMANA:** Concurren las personas cuyo documento de identidad coincida con la terminación impar del mismo.



- d. Se deberá disponer de personal que controle los accesos y evitar aglomeraciones de personas en locales.
- e. Señalar los lugares de espera para mantener las distancias de 1,5 metros entre vendedor y clientes; y entre cliente y cliente.

## **8. DISPOSICIONES UNIVERSALES**

- a. Lavado de manos con agua y jabón

El lavado de manos requiere asegurar insumos básicos como jabón líquido o espuma en un dispensador, y toallas descartables o secadores de manos por soplado de aire.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos.

El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



b. Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

El frotado de manos con una solución a base de alcohol es un método práctico para la higiene de manos.

Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 – 30 segundos.

La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



c. Adeuada higiene respiratoria

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar. Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfriados o gripe.

- 1) Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
- 2) Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- 3) Limpiar las manos después de toser o estornudar. Las empresas y organismos deben garantizar la disponibilidad de los materiales para facilitar el cumplimiento de una adecuada higiene respiratoria en áreas de espera u alto tránsito.
- 4) Disposición de cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.
- 5) Es recomendable la disposición de dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos.
- 6) Las soluciones a base de alcohol son el estándar internacional por alta eficiencia demostrada.
- 7) El lavado de manos es una opción igual de efectiva, pero debe garantizarse que los suministros necesarios estén siempre disponibles.
- 8) También se sugiere la colocación de material gráfico que demuestre como debe realizarse la higiene de manos adecuada.

d. Desinfección de superficies y ventilación de ambientes

La contaminación de superficies y objetos es una de las vías más frecuentes de transmisión de las infecciones respiratorias. Se recuerda que diversas superficies deben ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto: mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc. La desinfección debe realizarse diariamente y esta frecuencia, depende del tránsito y de la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

e. Limpieza húmeda

La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

- 1) Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.
- 2) Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- 3) Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- 4) Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.

f. Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección. Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos. El proceso es sencillo y económico ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro):

- 1) Colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico en 10 litros de agua.
- 2) Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.
- 3) Dejar secar la superficie. El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

g. Ventilación de ambientes

La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire. En otras circunstancias y lugares se recomienda que se asegure el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

## **ANEXO II**

### **PROTOCOLO DE COMERCIO**

#### **“AGENCIAS DE JUEGO - QUINIELA”**

##### **1. Finalidad:**

El presente protocolo, se enmarca en las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad para el comercio en las **zonas blancas de la provincia de Córdoba** dada la situación de la pandemia COVID-19.

El presente constituye un Anexo del PROTOCOLO DE COMERCIO

##### **2. Alcance:**

Agencias de Juego - Quinielas en áreas blancas.

##### **3. Instrucciones para locales de peluquerías:**

###### **A. Instrucciones generales:**

Son de aplicación las previsiones generales previstas en el “PROTOCOLO DE COMERCIO” (<https://www.cba.gov.ar/coe/>)

###### **B. Instrucciones específicas para Quinielas:**

- Se permitirá de una persona perteneciente al comercio y un cliente por vez.
- Todo elemento que requiera el contacto directo del cliente deberá ser desinfectado con agua y alcohol al 70% antes e inmediatamente después que fuera utilizado.
- Los tickets y comprobantes de la apuesta realizada no deberán entregarse en las manos del cliente sino que deberán ser apoyados en el mostrador para que luego el cliente los tome.
- El intercambio de dinero (pago del cliente o vuelto del trabajador) no se realizará de mano a mano sino que deberá ser apoyado en el mostrador. Se recomienda, utilizar medios electrónicos de pago.
- Entre cada cliente deberá desinfectarse el área del mostrador que se utilizó para apoyar el dinero o comprobantes. Se recomienda delimitar un área fija para concentrar la limpieza en ese punto.
- Cada una hora deberá realizarse una limpieza general del local. Rociando alcohol al 70% en las superficies de mayor contacto y limpiando la superficie del piso con lavandina diluida en agua (1 parte de lavandina doméstica al 5% en 50 partes de agua)
- Solo se permitirá el ingreso al local a personas que estén usando tapabocas.
- Dentro del local deberá respetarse el distanciamiento entre personas, manteniendo 2 metros de distancia como mínimo entre clientes y trabajadores.
- No estará permitido el consumo de alimentos y bebidas dentro del local.
- El/la trabajador/a no podrán consumir alimentos o bebidas en el mismo lugar donde se atiende a clientes. Deberá disponerse de un sector alejado de la circulación y el contacto con los clientes, para realizar esta actividad cuando sea necesario
- El horario de atención comercial será de 09:00hs a 19:00hs. de lunes a sábado
- Se autoriza a los escribanos de Lotería a actuar en el acto del sorteo.

### **ANEXO III**

#### **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES INDEPENDIENTES**

##### ***“LICENCIADOS EN PSICOLOGÍA y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN”***

###### **1. Finalidad:**

El presente protocolo, se enmarca en las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales dada la situación de la pandemia COVID-19.

El presente constituye un Anexo del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES INDEPENDIENTES

###### **2. Misión:**

Garantizar la salubridad pública, tomando las medidas necesarias sugeridas desde el Gobierno Nacional y Provincial para evitar la propagación del COVID-19 en lo que respecta al ejercicio de profesiones liberales.

###### **3. Alcance:**

Profesionales Licenciados en Psicología y Licenciados en Nutrición..

###### **4. Bioseguridad:**

###### **a. Las actividades se desarrollarán de acuerdo a las siguientes pautas generales:**

1) Se deberá cumplir con todas las medidas de Seguridad e Higiene que establece el COE a través de su “Protocolo de Bioseguridad” (<https://www.cba.gov.ar/coe/>).

2) Se prohíbe todo tipo de contacto físico entre cliente y profesional, debiendo garantizarse las medidas de distanciamiento de dos metros (2 mts.) e higiene necesarias.

3) Se recomienda, en los casos que sea posible, utilizar vías de consulta por medios telefónicos, virtuales y similares, a efecto de minimizar el desplazamiento de los profesionales y de los clientes.

4) En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse de este modo solo dos (2) días a la semana, no pudiendo recibirse más de un (1) cliente por hora, con turno previo preacordado y evitando toda aglomeración de gente.

5) El horario de realización de tareas del profesional en su consultorio u oficina, será restringido, de lunes a viernes de 07:00 a 16:00 Hs.

6) Los profesionales no podrán trasladarse a otras localidades, cuando éstas constituyan áreas rojas, para el ejercicio de su profesión. Deberán tramitar el “CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN – Coronavirus COVID-19” (<https://www.argentina.gob.ar/circular>)

###### **b. Recomendaciones a tener en cuenta:**

1) Resolución (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) 29/2020, en especial sus Anexos I y II “Recomendaciones y Medidas de Prevención en ámbitos laborales”: link <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335805/norma.htm>

2) Recomendaciones Especiales para Trabajos Exceptuados del Cumplimiento de la Cuarentena (Superintendencia de Riesgos del Trabajo): link

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo\\_recomendaciones\\_especiales\\_para\\_trabajos\\_exceptuados\\_del\\_cumplimiento.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_recomendaciones_especiales_para_trabajos_exceptuados_del_cumplimiento.pdf)

3) Recomendaciones Para Desplazamientos Hacia y Desde Tu Trabajo (Superintendencia de Riesgos del Trabajo): link <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335936/Disp5-2.pdf>

**5. Revisión permanente:**

El COE podrá modificar o dejar sin efecto el presente protocolo si de su aplicación se advirtiera que constituye un riesgo para los profesionales y/o los trabajadores y/o la población en general.

## **ANEXO IV**

### **PROTOCOLO DE COMERCIO**

#### **“PELUQUERÍA”**

##### **1. Finalidad:**

El presente protocolo, se enmarca en las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad para el comercio en **zonas blancas de la provincia de Córdoba** dada la situación de la pandemia COVID-19.

El presente constituye un Anexo del PROTOCOLO DE COMERCIO

##### **2. Alcance:**

Peluquerías en áreas blancas.

##### **3. Instrucciones para locales de peluquerías:**

###### **A. Instrucciones generales:**

Son de aplicación las previsiones generales previstas en el “PROTOCOLO DE COMERCIO” (<https://www.cba.gov.ar/coe/>)

###### **B. Instrucciones específicas para Peluquerías:**

- El peluquero/a debe realizar un lavado de cabello antes de realizar el corte, como medida de prevención sanitaria.
- No se podrá realizar el secado del cabello con un secador de pelo, el mismo debe ser realizado de forma manual (con toalla) para evitar la autorización.
- Las toallas para el secado del cabello deberán encontrarse limpias y sólo podrán ser utilizadas para un cliente, entre cada lavado.
- Se debe realizar un rociado con agua y alcohol al 70% a las batas, sillones, mobiliarios y fomites (cepillos, peine, etc.) antes y después de cada corte.
- Se debe realizar la desinfección de todo el equipo y fomites antes y después de cada corte.
- Delimitar la zona de circulación ingreso y egreso por la misma vía, con zona de desinfección al ingreso del local.
- Toda persona que ingrese al local será rociada en su calzado un agua y alcohol al 70% y deberá lavarse las manos.
- El/la peluquero/a debe utilizar en todo momento barbijo y máscara facial (escafandra).
- Se permitirá el acceso de personas, con un máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados y un máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados.
- No realizar servicio de barbería.
- No se podrán atender pacientes febriles y/o con síntomas respiratorios.

### **CONDICIONES / ACTUACIONES DURANTE LA JORANADA LABORAL**

- El/la cliente deberá utilizar tapabocas.
- Lavarse las manos con abundante agua y jabón de forma periódica, antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer, luego de tocar superficies públicas, después de utilizar instalaciones sanitarias, más allá de estar en contacto con agua mientras se presta el servicio de lavado.
- Limpiar y desinfectar las superficies de los puestos de trabajo regularmente.
- Cubrirse con el pliegue interno del codo al toser o estornudar.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca dado que estas son vías de ingreso del virus al cuerpo.
- Aplicar distanciamiento entre personas. Durante la jornada de trabajo respetar una distancia mínima de 2 metros. Para respetar esta distancia, ningún elemento como materiales, herramientas, elementos de medición y/o documentación deben entregarse en mano, sino apoyándolos de modo temporal sobre mesa o estante. Cuando las distancias por cuestiones relativas a las tareas deba ser inferior a esa medida, se implementará de barbijo y protección ocular / facial a las personas involucradas.
- Se deberá mantener la prohibición de tomar mate de forma individual o grupal.
- El ingreso al sector de baños debe realizarse de a una persona por vez y realizar la higiene de manos correspondiente al ingresar y salir del baño.

- Se contará con alcohol en gel o líquido en diferentes sectores del local, así como jabón en los sanitarios para el lavado de manos.
- Llevar las uñas cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos.
- Recoger el cabello.
- Al momento de culminar los trabajos diarios, deberán realizar la ventilación y limpieza necesaria de cada uno de los espacios cerrados.
- En las tareas de limpieza y desinfección se deben utilizar anteojos/antiparras, barbijos, botines de seguridad y guantes.
- Colocar cartelería de difusión preventiva y recomendaciones visuales.
- Se asegurará la ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas.
- Disponer de los protocolos de Higiene y Seguridad difundidos para consultas del personal.
- Al regresar a su hogar se recomienda al personal desinfectar sus zapatos, si es posible el lavado de ropa de trabajo y tomar una ducha. También puede optar por rociar la misma con alcohol diluido en agua (70% de alcohol y 30% de agua) o solución de agua con lavandina.
- Diariamente verificará el stock de elementos para la limpieza y desinfección.

#### **ESTERILIZAR**

- Esterilizar todo lo que se utiliza con el cliente, broches, peines, cepillos, tijeras etc.
- Extremar higiene y desinfección de materiales que se utilizan directamente sobre la piel/ cuerpo en general del cliente, como ser, máquinas de corte, navajas de afeitar filo descartable, pinzas varias, etc. siempre entre cliente.
- Para superficies altamente tocadas (botones, perillas, picaportes) se pueden usar soluciones preparadas en alcohol y/o lavandina y pulverizar cada al menos cada 2 horas.

**ANEXO III - ORDENANZA N° 7174**

**DECRETO N° 089/20**

**VISTO:**

Lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 7.172, de fecha 07.05.2020, y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, dictado por el Gobierno Nacional con fecha 10.05.2020, en orden a la extensión de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida mediante DNU N° 297/2020, prorrogado por DNU N° 325/20, DNU N° 355/20 y DNU N° 408/20, sus normas complementarias y modificatorias, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive. y

**CONSIDERANDO:**

-Que mediante el dictado de la Ley N° 10.690 la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública de carácter Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional N° 27.541 artículos 1, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial.

-Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 156/20 por el cual instruyó al Ministerio de Salud de la provincia para que adopte las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado, a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

-Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

-Que el C.O.E. aprobó una serie de protocolos por los cuales se fue instrumentando la flexibilización del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, a saber: Protocolo de Habilitación de Obras Privadas; Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales; Protocolo de Comercio; Protocolo de Comercio – Anexo Agencia de Juegos - Quinielas; Protocolo de Profesiones Liberales – Anexo Psicología y Nutrición; Protocolo de Comercio – Anexo Peluquerías; Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesiones Liberales en la Provincia de Córdoba; Protocolo de Flexibilización de las Iglesias y Templos de Culto en la Provincia de Córdoba; y Protocolo de Esparcimiento: Caminatas; entre otros.

-Que en nuestra ciudad se fueron implementando los protocolos arriba aludidos, autorizados por el C.O.E., correspondiendo ahora adecuar las normas dictadas conforme la flexibilización dispuesta *a posteriori* por la autoridad provincial.

-Que el artículo 4º de la Ordenanza N° 7.172, de fecha 07.05.2020, facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en esta ciudad para mitigar la propagación del Covid-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus se vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias del orden nacional y/o provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que es a cargo del Municipio llevar a cabo un estricto control del cumplimiento de las normas dictadas.

-Que en virtud de las facultades conferidas, las recomendaciones establecidas por el Centro de Operaciones de Emergencia, lo dispuesto por el art. 49º de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y los arts. 185 y siguientes de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

**Art. 1º.-**

**MODIFIQUESE** el “PROTOCOLO DE HABILITACION DE OBRAS PRIVADAS”, aprobado como Anexo I del Decreto N° 074/20, de fecha 03.05.2020, según texto ratificado mediante Ordenanza N° 7.172, de fecha 07.05.2020, prorrogado por Decreto N° 078/20, de fecha 10.05.2020, en relación al horario permitido, conforme se detalla a continuación:

**Disposiciones (...) 4.a)** “*El horario permitido para realizar las actividades será de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes*”.

**ART. 2º.-**

**MODIFIQUESE** el “PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES” (escribanos, contadores, abogados, arquitectos, ingenieros, agrimensores, corredores inmobiliarios, gestores matriculados y martilleros), aprobado como Anexo II del Decreto N° 074/20, de fecha 03.05.2020, ratificado mediante Ordenanza N° 7.172, de fecha 07.05.2020, prorrogado por

Decreto N° 078/20, de fecha 10.05.2020, en relación a los puntos que se detallan a continuación:

**Punto 3.a.4)** “En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse sólo TRES (3) días a la semana (lunes, miércoles y viernes), en el horario de 14:00 a 20:00 horas, no pudiendo recibirse más de DOS (2) clientes por hora, con turno pre acordado y evitando toda aglomeración de gente”.

**Punto 3.a.5)** “Los profesionales independientes podrán trabajar puertas adentro de lunes a sábados en el horario de 08:00 a 20:00 horas”.

**ART. 3º).-**

**AMPLIESE** el “PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES” arriba aludido, y hágase extensiva su vigencia a:

-Licenciados en Administración de Empresas y Economistas.

-Fisioterapeutas y Kinesiólogos (protocolo particular).

-Psiquiatras, psicomotricistas y psicopedagogos.

-Fonoaudiólogos.

-Oftalmólogos.

-Psicólogos y Nutricionistas. Déjese sin efecto la parte pertinente del art. 4º Decreto N° 079/20, en cuanto se opone a lo dispuesto precedentemente.

**ART. 4º).-**

**MODIFIQUESE** el “PROTOCOLO DE COMERCIO”, aprobado como Anexo I del Decreto N° 079/20, de fecha 10.05.2020, en relación al horario de atención, conforme se detalla a continuación:

-**Lunes a Viernes**, de 10:00 a 1800 horas.

-**Sábados**, de 09:00 a 13:00 horas.

Déjese sin efecto la parte pertinente del punto 7 “*“Disposiciones Particulares”*”, según texto aprobado mediante Decreto N° 079/20, en cuanto se opone a lo dispuesto precedentemente.

**ART. 5º).-**

**AUTORICESE** a las Obras Sociales y Compañías Aseguradoras a trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 10:00 a 1800 horas, pudiendo atender a sus afiliados y/o asegurados y/o público en general, únicamente, mediante el sistema de turno previo asignado a tal fin. Deberán ajustarse a los protocolos establecidos por las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes.

**ART. 6º).-**

**MODIFIQUESE** el “PROTOCOLO DE COMERCIO – ANEXO AGENCIAS DE JUEGOS – QUINIELAS”, aprobado como Anexo II del Decreto N° 079/20, de fecha 10.05.2020, en relación al horario de atención, conforme se detalla a continuación:

-**Lunes a Sábados**, de 08:00 a 20:00 horas.

Déjese sin efecto la parte pertinente del art. 3º Decreto N° 079/20, en cuanto se opone a lo dispuesto precedentemente.

**ART. 7º)**

**MODIFIQUESE** el art. 2 del Decreto N° 073/20, de fecha 03.05.2020, ratificado por Ordenanza N° 7.172, de fecha 07.05.2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“DISPONESE que los establecimientos gastronómicos, comercios de comidas y sus anexos podrán comercializar sus productos a través de servicios de entrega “para llevar” (takeaway), hasta las 23:00 horas, respetando y cumpliendo los protocolos establecidos por la autoridad municipal, sin acceso de parte del público al interior del comercio”.**

**ART. 8º).-**

**DISPONESE** que la venta en la vía pública de comidas elaboradas, con el sistema de “MOVIL – BAR” (conforme categorización establecida en el art. 2º, apartado 3, de la Ordenanza N° 6.319), por vendedores habilitados por la Municipalidad de San Francisco, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se ajustará a las siguientes modalidades y horarios:

-**Takeaway** (retiro en mostrador, previo pedido online/telefónico): hasta las 21:00 horas.

-**Delivery** (reparto a domicilio): hasta las 23:00 horas.

Deberán respetar y cumplir los protocolos establecidos por la autoridad municipal.

**ART. 9º)**

**AUTORICENSE** las mudanzas a realizarse dentro la ciudad de San Francisco, los días sábados de 14:00 a 20:00 horas, y los días domingos de 09:00 a 20:00 horas. En caso de mudanzas a otra localidad, los interesados deberán requerir la autorización del Municipio o Comuna de la localidad de destino. No podrán realizarse mudanzas a la ciudad de San Francisco desde otra localidad, sin previa autorización de este Municipio, la que tramitará ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Social y Educativo.

**ART. 10º).-**

**IMPLEMENTESE** en la ciudad de San Francisco, a partir del día 16.05.2020, el “PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: CAMINATAS” elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia, que se aprueba como ANEXO I del presente Decreto.

**ART. 11º).-**

**IMPLEMENTESE** en la ciudad de San Francisco, a partir del día 16.05.2020, el “PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACION DE LAS IGLESIAS Y TEMPLOS DE CULTO EN LA PROVINCIA DE CORDOBA” elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia, que se aprueba como ANEXO II del presente Decreto.

**ART. 12º.-**

**RATIFIQUESE** la Resolución N° 081-SG/20, de fecha 11.05.2020, de la Secretaría de Gobierno, por la que se establece el “PROTOCOLO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS Y REMISES”, que se aprueba como ANEXO III del presente Decreto.

**ART. 13º.-**

**PROTOCOLICESE**, dese al Registro Municipal, gírese a la Policía Municipal, al Tribunal Administrativo de Faltas, a la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Social y Educativo y a la Secretaría de Gobierno, a los fines de su conocimiento y control. Cumplimentado archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO,**  
San Francisco 07 de enero de 2026

**ANEXO I**  
**PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: CAMINATAS**

1. **Finalidad:** El presente protocolo, determinará recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

El mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psico-físico (*Abreva este protocolo en lo dispuesto en el Artículo 8 del DNU 408/2020 que autoriza la realización “....de una breve salida de esparcimiento en beneficio de la salud y del desarrollo psico- físico de las personas”*), como un complemento de la contención social necesaria durante este período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” determinado en el DNU 297/2020 y concordantes.

De ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento.

2. **Alcance:** El presente protocolo será de aplicación a partir de la decisión de cada comuna o municipio. Quedan excluidas del presente las personas con factor de riesgo.
3. **Instructivo de actividades permitidas:** Se deberán respetar los siguientes lineamientos generales para la realización de la actividad:
  - a. No podrán alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia.
  - b. El mismo tendrá una duración máxima de SESENTA (60) minutos no permitiéndose repetirlo en más de una oportunidad por día.
  - c. Los días autorizados para la realización de esta actividad será los sábados de 14 a 18 hs. y domingos y feriados de 08 a 18 hs.
  - d. La oportunidad de la realización de la actividad será regulada por el número de Documento Nacional de Identidad de la persona de la siguiente manera: **1)** En fechas pares podrán realizar las actividades las personas que su DNI tenga terminación en Número Par **2)** En fechas impares podrán realizar la actividades las personas que su DNI tenga terminación en Número Impar.
  - e. La autorización consistirá SOLO en caminatas, sugiriendo no detenerse durante su ejecución. Las mismas deberán ser realizadas de manera individual o con el núcleo vincular conviviente. No se autoriza la actividad de manera colectiva con otras personas ajenas al mismo.
  - f. Los niños menores de DIECISEIS (16) años de edad, deberán ser acompañados por un “mayor responsable”. En este caso se tendrá en cuenta para su control de día autorizado el DNI de la persona mayor.
  - g. En caso de ser requerido por autoridad Policial o Municipal, las personas deberán acreditar su identidad, por lo que será obligatorio portar el Documento Nacional de Identidad.
  - h. No se podrá utilizar el transporte público o vehicular para desplazarse al lugar donde se realice la actividad. (Ver punto 3. a.)
  - i. No se permite la realización de actividades de esparcimiento en plazas y parques.
  - j. La actividad será realizada respetando las disposiciones y normativas nacionales y provinciales referido al: **1)** Uso de “barbijo no quirúrgico”**2)** será obligatorio a partir de los 4 años. **2)** El distanciamiento social de DOS (2) metros.

- k.** No se permite el uso de implementos deportivos o la ejecución de actividades de esa índole (Ej. pelotas de futbol, básquet, vóley, etc).
    - l.** Se evitara en toda circunstancia la aproximación con otros grupos de personas que estén realizando la actividad. Para ello se deberá tener la debida precaución de adoptar las distancias y márgenes previos.
    - m.** Deberán procurar su propia hidratación como así también otros efectos personales de higiene.
    - n.** No se permite el uso de juegos infantiles ni aparatos de complemento de actividad física como “plazas saludables” y otros implementos deportivos.
    - o.** Se recomienda: 1) Que toda persona que presente fiebre o síntomas respiratorios, no realicen esta actividad. 2) Disponer de alcohol en gel y pañuelos descartables para la higiene frecuente. Se deberá considerar que el descarte de estos efectos, no podrán ser desechados en la vía pública siendo una responsabilidad directa del adulto responsable su disposición final en su propio domicilio.
  - 3)** Al finalizar la actividad y previo al ingreso al domicilio, llevar a cabo la correcta higiene y desinfección del calzado, manos y de la indumentaria deportiva.
  - 4)** Las personas con discapacidad, mantienen el cumplimiento de sus protocolos particulares.
  - 5)** Como condición previa para la ejecución de los procesos de flexibilización, las Fuerzas de Seguridad, los municipios y comunas serán los responsables del control del presente protocolo en sus jurisdicciones, siendo el COE central y los COES regionales, las autoridades que articulen las disposiciones establecidas.
  - 6)** Se reserva para el COE central la potestad de modificar las flexibilizaciones establecidas en este protocolo según la evolución de la situación epidemiológica.

## ANEXO II

### PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACIÓN DE LAS IGLESIAS Y TEMPLOS DE CULTO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

- 1. Finalidad** Dentro del esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio fijado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nacional Nro. 459/20, y sus atribuciones otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros como “Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, para la implementación progresiva y escalonada de las distintas actividades, se instrumenta a través del presente, la apertura de las iglesias y templos de culto.
- 2. Alcance** El presente protocolo tiene por finalidad establecer los alcances de la flexibilización fijada por el Jefe de Gabinete de Ministros, para la apertura de las iglesias y templos de los cultos reconocidos por el Estado, en el ámbito de la provincia de Córdoba.

#### **3. Instrucciones de Aplicación**

##### **1) Instrucciones generales:**

- Los templos de culto podrán abrir sus puertas de lunes a domingo de 1400 a 2000 horas.

- En su interior se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Oraciones individuales.

- b) Confesiones.

- c) Ayuda y orientación espiritual individual.

- d) Se autorizan a celebrarse los siguientes sacramentos teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se mencionan:

**Casamientos:** sólo se autoriza a concurrir a los novios y padrinos o padres, no pudiendo superar la cantidad de OCHO (8) personas incluyendo al celebrante y al eventual asistente.

**Bautismos:** sólo se autoriza a concurrir a los padres y padrinos, no pudiendo superar la cantidad de SIETE (7) personas incluyendo al bautizado, al celebrante y al eventual asistente.

- c. Se prohíben las celebraciones de misas y de cualquier tipo de celebraciones comunitarias.

- d. El líder espiritual previamente acordará los turnos para recibir a los fieles que soliciten ayuda, orientación espiritual o confesiones.

- e. No deberá haber agua bendita en las pilas.

- f. Se autoriza la presencia de personal de limpieza, teniendo en cuenta las dimensiones del templo, no debiendo superar en ningún caso la cantidad de CUATRO (4) personas.

- g. Se autoriza la presencia de personal administrativo, no debiendo superar en ningún caso la cantidad de DOS (2) personas.

- 2) **Normas de bioseguridad:** Además de las normas de bioseguridad establecidas en el protocolo correspondiente emitido por el COE, se deberán tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

- a. Se dispondrá de solución de agua con alcohol al 70% / alcohol en gel al ingreso del templo.

- b.** Se deberá concurrir con barbijo y/o tapaboca.
- c.** Se permitirá la permanencia de una persona cada 20 metros cuadrados.
- d.** No podrá haber más de una persona por banco.
- e.** El sacramento de la reconciliación podrá celebrarse empleando los confesionarios debidamente acondicionados con nylon o plásticos divisorios, de lo contrario en 3 – 3 otro lugar se deberá guardar la distancia mínima necesaria (2 metros) sin que perjudique a la confidencialidad.
- f.** Las puertas del templo deberán permanecer abiertas para permitir la ventilación del mismo, durante las horas de funcionamiento.
- g.** Se deberá evitar la manipulación de bancos, puertas, pasamanos, barandas y manijas.
- h.** El camino de entrada y salida deberá ser desinfectado con regularidad.
- i.** Se mantiene la imposibilidad de asistir a los templos a los grupos de riesgo y a cualquier persona que presente síntomas compatibles con COVID-19.
- j.** Se deberá controlar el número de fieles permitidos. Una vez completado este número, no podrá ingresar nadie más al recinto.
- k.** Se deberá colocar a la entrada y salida un trapo o felpudo embebido en agua con lavandina para desinfectar el calzado.
- l.** Se deberá realizar la desinfección de los templos y lugares empleados en las siguientes oportunidades: antes de la apertura, a las 1600 horas, a las 1800 y una vez cerradas las puertas de ingreso. Personal de la secretaría del templo colocará cartelería con las medidas de bioseguridad que limiten el contacto físico y con objetos de culto.

### ANEXO III

#### **PROTOCOLO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS Y REMISES**

a) Diariamente, antes de comenzar la jornada laboral, las empresas permisionarias de taxis y/o remises deberán controlar la temperatura corporal de los choferes. Si presentan fiebre o algún síntoma de la enfermedad, se solicitará asistencia médica en forma inmediata dando aviso a las autoridades sanitarias pertinentes. En tal caso, si fuera necesario por razones de seguridad, la unidad será retenida en el lugar, debiendo tomar los recaudos sanitarios correspondientes respecto a la misma.

b) Mantener la higiene estricta en el interior del vehículo realizando su desinfección al finalizar cada viaje mediante un pulverizador con solución a base de alcohol, lavandina u otra sustancia aprobada, prestando especial atención a los elementos de mayor manipulación por parte de los pasajeros.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, los vehículos afectados al servicio deberán contar con certificado diario de desinfección extendido por la autoridad municipal competente.

d) Todos los vehículos deberán colocar un protector de nylon o material similar que separe totalmente los asientos delanteros de los traseros.

e) No se permitirá más de un pasajero por viaje, quien deberá ubicarse en sentido diagonal al conductor. Sólo en caso de estricta necesidad se permitirá el traslado de dos (2) personas como máximo, manteniendo entre ambas el distanciamiento preventivo.

f) Tanto el chofer como el/los pasajero/s deberán utilizar, en forma obligatoria, elementos de protección necesarios como ser barbijo y/o mascarilla y/o tapaboca y/o protector facial y/o similar.

g) Poner a disposición de el/los pasajero/s de manera visible alcohol en gel o soluciones a base de alcohol, debiendo exigir su uso tanto al ascender como al descender del vehículo.

h) El chofer deberá contar con su identificación personal y la del vehículo, como así también con el certificado que habilita su circulación y el de desinfección de la unidad. La documentación deberá resguardarse de manera apta (folios y/o plastificada) de tal manera que permita ser higienizada.

i) En caso de traslado de pasajero/s fuera del ejido urbano municipal tanto para el egreso como para el ingreso a la ciudad, se deberá requerir la documentación personal y el permiso de circulación de los mismos, debiendo la Empresa confeccionar un registro de estos. El Chofer y La Empresa deberán completar la declaración jurada que, como Anexo I y II, se incorpora a la presente y notificar con una antelación mínima de 24 hs la realización de cada viaje. Dicha notificación deberá ser cursada vía e-mail a [tafsanfrancisco@hotmail.com](mailto:tafsanfrancisco@hotmail.com) (aclarar en el ASUNTO: Comunicación de viaje – Protocolo de Taxis y Remises), o presentada por escrito al Tribunal Administrativo de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco.

j) Tanto el chofer como el/los pasajero/s que se dirija/n y/o provenga/n de localidades calificadas por el Centro de Operaciones de Emergencia y/o los distintos gobiernos provinciales como “Zonas Rojas”, y/o ciudades y/o

localidades que posean circulación comunitaria del virus COVID-19, se les realizará el control sanitario al ingresar a la ciudad. A tal efecto, se procederá a tomar y registrar su temperatura corporal y se les realizará una prueba olfativa. También podrá consultarse sobre su estado de salud utilizando el cuestionario de seguridad COVID-19. Posteriormente, serán trasladados al Hospital Regional “José Bernardo Iturraspe” donde serán sometidos a la correspondiente prueba y/o test de detección de COVID-19 (hisopado), debiendo, obligatoriamente, quedar aislado/s en su/s domicilio/s hasta el cumplimiento total del aislamiento obligatorio por el lapso de catorce (14) días.

**FIRMAN TODOS LOS DECRETOS:**

**Dr. Damián J. Bernarte**  
**Secretario de Gobierno**  
**Municipalidad de San Francisco**

**Lic. Ignacio García Aresca**  
**Intendente**  
**Municipalidad de San Francisco**

**ANEXO IV – ORDENANZA N° 7174**

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 081-SG/20**

**VISTO:**

-La Emergencia Sanitaria declarada en la ciudad y lo dispuesto en la Ordenanza N° 7172 de fecha 07 de mayo de 2020, en un todo de acuerdo a lo prescripto en las Resoluciones dictadas por parte del Centro Operativo de Emergencias (C.O.E.).

**CONSIDERANDO:**

-Que, la Ordenanza N° 7172 dispuso ratificar la totalidad de los Decretos y Resoluciones dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal y Secretaría de Gobierno respectivamente, en el marco de la “emergencia sanitaria” dispuesta por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

-Que, a su vez, en el art. 5º, de la referida ordenanza, se dispuso facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de esta Secretaría intensifique y/o adecue las medidas dispuestas en la Ciudad de San Francisco para mitigar la propagación del COVID-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que el Gobierno Provincial, mediante el dictado del Decreto N° 156/20 dispuso instruir al Ministerio de Salud de la Provincia que disponga las medidas de acción sanitaria necesarias para la prevención y control de dichas patologías, en forma coordinada con las demás jurisdicciones del sector público, y con los diversos sectores el ámbito privado.

-Que, en función a dichas atribuciones, y lo dispuesto en la Ley 10.690, el Ministerio de Salud de la Provincia dictó la Resolución N° 311, de fecha 24 de marzo de 2020, mediante el cual creó el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), siendo su principal objetivo el de coordinar acciones sanitarias, en el ámbito territorial, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

- Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 355/20, de fecha 11 de abril de 2020, autorizó a los Gobiernos Provinciales a que exceptúen del “cumplimiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular, a determinadas actividades y servicios.

-Que en tal sentido, el Centro de Operaciones de Emergencia ha dispuesto clasificar a las zonas urbanas en “zonas rojas” y “zonas blancas”, estableciendo en cada una de ellas distintas restricciones a las actividades y servicios. En tal sentido incluyó a nuestra ciudad dentro de la clasificación “zona roja”, flexibilizando, paulatinamente en función de la inexistencia de casos positivos de COVID-19, las limitaciones dispuestas.

-Que, los servicios de transporte de pasajeros, interurbano y urbano, se encuentran actualmente suspendidos en el ámbito provincial y municipal, siendo el medio de transporte utilizado por la población el de Taxis y Remises, para el traslado hacia otras localidades y dentro de la ciudad.

-Que a los efectos de resguardar la salud de la población y de acuerdo a las medidas sanitarias dispuestas en el ámbito nacional, provincial y municipal, corresponde establecer un protocolo de condiciones a cumplimentar por parte de todos los permisionarios de dichos servicios de transporte, que a tal efecto aquí se dispone.

-Que por todo ello, lo dispuesto en el art. 49, inc. 19) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, en el art. 3, inc. 5) de la Ordenanza N° 7.153, el Secretario de

Gobierno, en uso de sus facultades;

**RESUELVE:**

**ART. 1º** **IMPLEMENTAR** para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en Taxis y Remises, que posean habilitación en esta Municipalidad, el siguiente Protocolo, a saber:

- a)** Diariamente, antes de comenzar la jornada laboral, las empresas permisionarias de taxis y/o remises deberán controlar la temperatura corporal de los choferes. Si presentan fiebre o algún síntoma de la enfermedad, se solicitará asistencia médica en forma inmediata dando aviso a las autoridades sanitarias pertinentes. En tal caso, si fuera necesario por razones de seguridad, la unidad será retenida en el lugar, debiendo tomar los recaudos sanitarios correspondientes respecto a la misma;
- b)** Mantener la higiene estricta en el interior del vehículo realizando su desinfección al finalizar cada viaje mediante un pulverizador con solución a base de alcohol, lavandina u otra sustancia aprobada, prestando especial atención a los elementos de mayor manipulación por parte de los pasajeros.
- c)** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, los vehículos afectados al servicio deberán contar con certificado diario de desinfección extendido por la autoridad municipal competente.
- d)** Todos los vehículos deberán colocar un protector de nylon o material similar que separe totalmente los asientos delanteros de los traseros;
- e)** No se permitirá más de un pasajero por viaje, quien deberá ubicarse en sentido diagonal al conductor. Sólo en caso de estricta necesidad se permitirá el traslado de dos (2) personas como máximo, manteniendo entre ambas el distanciamiento preventivo;
- f)** Tanto el chofer como el/los pasajero/s deberán utilizar, en forma obligatoria, elementos de protección necesarios como ser barbijo y/o mascarilla y/o tapaboca y/o protector facial y/o similar;
- g)** Poner a disposición de el/los pasajero/s de manera visible alcohol en gel o soluciones a base de alcohol, debiendo exigir su uso tanto al ascender como al descender del vehículo.
- h)** El chofer deberá contar con su identificación personal y la del vehículo, como así también con el certificado que habilita su circulación y el de desinfección de la unidad. La documentación deberá resguardarse de manera apta (folios y/o plastificada) de tal manera que permita ser higienizada.
- i)** En caso de traslado de pasajero/s fuera del ejido urbano municipal tanto para el egreso como para el ingreso a la ciudad, se deberá requerir la documentación personal y el permiso de circulación de los mismos, debiendo la Empresa confeccionar un registro de estos. El Chofer y La Empresa deberán completar la declaración jurada que, como Anexo I y II, se incorpora a la presente y notificar con una antelación mínima de 24 hs la realización de cada viaje. Dicha notificación deberá ser cursada vía e-mail a [tafsanfrancisco@hotmail.com](mailto:tafsanfrancisco@hotmail.com) (aclarar en el ASUNTO: Comunicación de viaje – Protocolo de Taxis y Remises), o presentada por escrito al Tribunal Administrativo de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco.
- j)** Tanto el chofer como el/los pasajero/s que se dirija/n y/o provenga/n de localidades calificadas por el Centro de Operaciones de Emergencia y/o los distintos gobiernos

provinciales como “Zonas Rojas”, y/o ciudades y/o localidades que posean circulación comunitaria del virus COVID-19, se les realizará el control sanitario al ingresar a la ciudad. A tal efecto, se procederá a tomar y registrar su temperatura corporal y se les realizará una prueba olfativa. También podrá consultarse sobre su estado de salud utilizando el cuestionario de seguridad COVID-19. Posteriormente, serán trasladados al Hospital Regional “José Bernardo Iturraspe” donde serán sometidos a la correspondiente prueba y/o test de detección de COVID-19 (hisopado), debiendo, obligatoriamente, quedar aislado/s en su/s domicilio/s hasta el cumplimiento total del aislamiento obligatorio por el lapso de catorce (14) días.

**ART.2º** Sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder, la inobservancia de las obligaciones exigidas en el artículo anterior y de las medidas sanitarias dispuestas en el mismo, será considerada incumplimiento de un emplazamiento legítimo en los términos del último párrafo del artículo 136 de la Ordenanza N° 6428 (Código Municipal de Faltas) sancionado con una MULTA de 100 UM (cien unidades de multa) a 1000 UM (un mil unidades de multa).

**ART. 3º** **PROTOCOLICESE**, tome conocimiento el Tribunal Administrativo de Faltas, comuníquese, y cumplimentado archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
SAN FRANCISCO, 11 DE MAYO DE 2020

**Dr. Damián J. Bernarte**  
**Secretario de Gobierno**  
**Municipalidad de San Francisco**

**ANEXO I**  
**PERMISO DE CIRCULACIÓN**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
**RESOLUCIÓN N° 081/20**

Quien suscribe ..... , titular del D.N.I. N°....., en carácter de permisionario del servicio de taxímetros, CUIT N°....., con domicilio en calle .....Nº..... de esta ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba), certifica y declara bajo juramento que el día ..... realizará un viaje con destino a la ciudad de ..... con regreso el día ..... , declarando que los pasajeros transportados serán los señores .....D.N.I. N° ....., con domicilio en .....D.N.I. N° ....., con domicilio en ..... en

El presente certificado se enmarca en el contexto de la emergencia sanitaria y del “aislamiento social preventivo y obligatorio” determinado por el Gobierno Nacional y lo determinado por normas provinciales y municipales dictadas en relación, representando el presente una Declaración Jurada. Dejo constancia que he sido informado sobre las recomendaciones y medidas de Prevención del Ministerio de Salud de la Nación sobre el Coronavirus COVID-19. Declaro bajo juramento de ley que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración, sin falsear ni omitir dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Declaro conocer las penalidades establecidas en la legislación vigente para el caso de falsedad de la presente. Declaro conocer que en la República Argentina se ha decretado la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto que así lo dispuesto. Declaro conocer que con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 de marzo hasta el 24 de mayo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Declaro conocer que las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y municipales realizan controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias. Declaro conocer la obligatoriedad, en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19, de reportar de inmediato a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes en cada jurisdicción. Declaro conocer la obligatoriedad de descargar y utilizar en mi celular la aplicación gratuita dispuesta por el Gobierno Nacional con el objeto de estar informado, controlar mis síntomas y evitar el contagio del coronavirus. Declaro conocer la infracción a las medidas previstas darán lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal: “*Artículo 205. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia*”; “*Artículo 239. Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal*”. Para el tratamiento de los datos personales del presente formulario, será de aplicación la Ley de Protección de Datos Personales N° 25326.

FIRMA \_\_\_\_\_  
ACLARACIÓN \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

**ANEXO II**  
**PERMISO DE CIRCULACIÓN**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
**RESOLUCIÓN N° 081/20**

Quien suscribe ..... , titular del D.N.I. N° ..... , en carácter de permisionario del servicio de coches de remises de la empresa ..... , CUIT N° ..... , con domicilio en calle ..... N° ..... de esta ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba), certifica y declara bajo juramento que el día ..... realizará un viaje con destino a la ciudad de ..... con regreso el día ..... , declarando que los pasajeros transportados serán los señores ..... D.N.I. N° ..... , con domicilio en ..... y ..... D.N.I. N° ..... , con domicilio en ..... .

El presente certificado se enmarca en el contexto de la emergencia sanitaria y del “aislamiento social preventivo y obligatorio” determinado por el Gobierno Nacional y lo determinado por normas provinciales y municipales dictadas en relación, representando el presente una Declaración Jurada. Dejo constancia que he sido informado sobre las recomendaciones y medidas de Prevención del Ministerio de Salud de la Nación sobre el Coronavirus COVID-19. Declaro bajo juramento de ley que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración, sin falsear ni omitir dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Declaro conocer las penalidades establecidas en la legislación vigente para el caso de falsedad de la presente. Declaro conocer que en la República Argentina se ha decretado la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto que así lo dispuesto. Declaro conocer que con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 de marzo hasta el 24 de mayo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Declaro conocer que las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y municipales realizan controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias. Declaro conocer la obligatoriedad, en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19, de reportar de inmediato a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes en cada jurisdicción. Declaro conocer la obligatoriedad de descargar y utilizar en mi celular la aplicación gratuita dispuesta por el Gobierno Nacional con el objeto de estar informado, controlar mis síntomas y evitar el contagio del coronavirus. Declaro conocer la infracción a las medidas previstas darán lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal: “*Artículo 205. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia*”; “*Artículo 239. Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal*”. Para el tratamiento de los datos personales del presente formulario, será de aplicación la Ley de Protección de Datos Personales N° 25326.

FIRMA \_\_\_\_\_  
ACLARACIÓN \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

El que suscribe, en mi carácter de representante legal de la Agencia de Remises en la cual se encuentra agrupado el permisionario presta absoluta veracidad con los datos vertidos en la presente, firmando al pie de conformidad.

FIRMA \_\_\_\_\_  
ACLARACIÓN \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

